

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Acuerdo que modifica el Convenio de Seguridad Social entre los Gobiernos de Chile y Australia, adoptado por Intercambio de Notas de 2 de octubre y 18 de diciembre de 2008.

BOLETÍN N° 6.444-10.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, de 3 de marzo de 2009.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 9 de junio de 2009, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, el Jefe de la División de Coordinación Institucional de la Subsecretaría de Previsión Social, señor Pedro Contador, y el asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río.

Os hacemos presente que el proyecto de acuerdo en informe debe ser aprobado con quórum calificado, por cuanto sus normas inciden en el ejercicio del derecho a la seguridad social. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 19, N° 18°, inciso segundo, y 66, inciso tercero, ambos de la Constitución Política de la República.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Convenio de Seguridad Social con el Gobierno de Australia, promulgado por decreto supremo N° 82, de 8 de abril de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial el 28 de mayo del mismo año.

2.- Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que el Convenio de Seguridad Social suscrito con Australia el 25 de marzo de 2003, fue publicado en el Diario Oficial el 28 de mayo de 2004.

Agrega el Mensaje que en el curso de su vigencia, ambas Partes arribaron a la conclusión de que era preciso enmendar el referido instrumento internacional, con el propósito de ajustarlo a las actualizaciones introducidas en la legislación chilena en el ámbito de la seguridad social.

Con tal propósito, concluye, durante los años 2007 y 2008 se desarrolló la renegociación del Convenio vigente, la que permitió, posteriormente, la firma del presente Acuerdo modificadorio, el que importa nuevas prestaciones a los chilenos beneficiados con el mismo.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados celebrada el día 7 de abril de 2009 oportunidad en que se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La referida Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 14 de abril de 2009, aprobando, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en estudio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión de 3 de junio de 2009, aprobó el proyecto con el voto conforme de 77 Honorables señores Diputados, de un total de 119 en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental.

4.- Descripción del Instrumento Internacional.-

El Convenio en informe consta en una Nota que contiene la modificación al párrafo 1 del artículo 17 del Convenio vigente.

Cabe hacer presente que, de acuerdo a las disposiciones del Convenio actualmente vigente, el cálculo de los beneficios australianos considera los ingresos de la persona conforme a la legislación de ese país, así como cualquier beneficio que esa persona o su pareja tengan derecho a percibir en Chile.

Por ello, el propio instrumento internacional establece, en su artículo 17, la exclusión del pago de beneficios por gracia de Chile, en la determinación de los ingresos australianos, el que por su naturaleza de reparación está dirigido fundamentalmente a nuestros connacionales.

El Acuerdo modificadorio del Convenio, reemplaza al actual artículo 17 por uno nuevo que contiene la normativa vigente, y agrega, dentro de las excepciones que ahí se consagran, la ley N° 19.992, que establece una pensión anual de reparación en beneficio de las víctimas de prisión y tortura durante el período comprendido entre el 11 de septiembre y el 10 de marzo de 1990, la cual no se considerará como ingreso para efectos de los beneficios australianos.

Además, se establece la posibilidad de permitir la ampliación en la legislación australiana de otras excepciones, siempre que exista acuerdo escrito entre las autoridades competentes de ambos países, que en el caso de Chile corresponde al Ministro del Trabajo y Previsión Social. Esta norma permite asegurar que la finalidad de protección social que persiguen los convenios se vea facilitada ante modificaciones del ordenamiento jurídico interno de los países, en este caso respecto de Chile, en relación con la legislación de reparación de la violación a los derechos humanos.

Por último, regula que el Acuerdo modificadorio entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a aquel en que se

reciba la última notificación de las Partes de haberse cumplido todos los trámites internos para su entrada en vigencia.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El señor Presidente de la Comisión ofreció la palabra al Jefe de la División de Coordinación Institucional de la Subsecretaría de Previsión Social, señor Pedro Contador, quien reseñó que el 25 de marzo de 2003, en virtud de la numerosa colonia chilena residente en Australia, nuestro país suscribió con ese Estado un Convenio Internacional de Seguridad Social, el que fue publicado en el Diario Oficial el 28 de mayo de 2004.

Señaló que el objeto del proyecto en estudio es ajustar el mencionado Convenio a las normas introducidas por la ley chilena en materias de reparación de derechos humanos, ya que, en la actualidad, sólo se considera como excepción de ingresos la ley N° 19.234, sobre exonerados políticos.

Explicó que según el Convenio actualmente vigente, para el cálculo de los beneficios australianos debían ser considerados los ingresos que se percibían desde Chile. Añadió que, por tanto, era necesario exceptuar todos los ingresos chilenos de naturaleza reparatoria, a fin de obtener una mejor pensión en Australia.

Por dicha razón, manifestó que se reemplaza el párrafo 1 del artículo 17 del Convenio por uno nuevo, que agrega dentro de las excepciones a la ley N° 19.992, que otorga una pensión anual de reparación en beneficio de las víctimas de prisión y tortura, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. Además, se introduce la posibilidad de permitir la ampliación de excepciones, previo acuerdo escrito entre las autoridades competentes de ambos Estados.

Destacó que, de esta forma, nuestros compatriotas radicados en Australia que perciben pensiones reparatorias chilenas, no serán afectados por descuentos, al momento del cálculo de beneficios previsionales otorgados por la legislación australiana.

Sometido a votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Gazmuri y Romero.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo que modifica el Convenio de Seguridad Social" entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Australia, adoptado por los Gobiernos de ambos países por Intercambio de Notas, fechadas el 2 de octubre y 8 de diciembre de 2008, en Santiago y Canberra, respectivamente."

Acordado en sesión celebrada el día 30 de junio de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica (Presidente accidental), Juan Antonio Coloma Correa y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 30 de junio de 2009.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Acuerdo que modifica el Convenio de Seguridad Social entre los Gobiernos de Chile y Australia, adoptado por Intercambio de Notas de 2 de octubre y 18 de diciembre de 2008.

(Boletín N° 6.444-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: enmendar el Convenio de Seguridad Social suscrito con Australia, con el propósito de ajustarlo a las actualizaciones introducidas en la legislación chilena en el ámbito de la Seguridad Social.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que, a su vez, consta en una Nota que contiene la modificación al párrafo 1 del artículo 17 del Convenio vigente.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: en conformidad a lo dispuesto en los artículos 19, N° 18°, inciso segundo, y 66, inciso tercero, ambos de la Constitución Política de la República, el proyecto debe ser aprobado con quórum calificado.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, con el voto conforme de 77 Honorables señores Diputados, de un total de 119 en ejercicio.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 9 junio de 2009.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convenio de Seguridad Social con el Gobierno de Australia, promulgado por decreto supremo N° 82, de 8 de abril de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial el 28 de mayo del mismo año.

Valparaíso, 30 de junio de 2009.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario